

ESTADO No. 011
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **28 de Julio del 2020**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESION	KIP-10352X	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	5	11/07/2020	AUTO PARQ- N° 0051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KIP-10352X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: ARTÍCULO 1: REQUERIR al titular minero N° KIP-10352X bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago por concepto de canon superficiario de la anualidad 1, 2 y 3 de la etapa de Construcción

						y Montaje por la suma de \$ 4.249.284, \$4.499.990 y \$4.769.987 respectivamente, más los intereses causados a la fecha de pago, para lo cual se le concederá un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. OTRAS DISPOSICIONES ARTÍCULO 2: INFORMAR al titular que mediante Auto PARQ N° 125 del 15 de diciembre de 2017 la Autoridad Minera requirió al titular del contrato de concesión KIP-10352X la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, el pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, correspondientes al tercer año de Exploración, mediante auto PARQN°147 del 18 de diciembre de 2019 se requirió la constitución de la póliza minero que ampare el tercer (3°) año de la etapa de Construcción y Montaje que va desde 10 de octubre de 2019 hasta el 09 de octubre de 2020. Revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. ARTICULO 3: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0340 9 de octubre de 2019. ARTICULO 4: INFORMAR que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						por el titular minero el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335322, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, estamos en espera de que el mismo, remita el concepto y/o calificación de seguridad que corresponda, para así proyectar el acto administrativo. ARTICULO 5 INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°KIP-10352X que se encuentra en proyecto la certificación de no siniestralidad. ARTÍCULO 5: INFORMAR al titular que debe abstenerse de realizar cualquier actividad de construcción y montaje dentro del área del título minero hasta que no se haya aprobado PTO y otorgado la licencia ambiental. ARTICULO 6: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 7: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
2	CONTRATO DE CONCESION	JDN-16071	MANUEL SANTOS AGUALIMPIA	6	21/07/2020	AUTO PARQ-N° 052 REQUERIMIENTO: 1. De conformidad con el concepto técnico PARQ N° 0033 del 1 de julio de 2020, se considera técnicamente el Plan de Trabajos y Obras del contrato de concesión minero No. JDN -16071, NO

						ACEPTABLE. por lo anterior, NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera, el <i>Plan</i> de Trabajos y Obras con las correcciones indicadas en el numeral 3.1.3 del concepto técnico PARQ N° 033 del 1 de julio de 2020. La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							experiencia para garantizar la calidad de la información. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 4. notifíquese por estado al señor MANUEL SANTOS AGUALIMPIA titular del contrato de concesión minero. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
3	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	LA8-15111	WILLIAN GOMEZ MOSQUERA	3	6/07/2020	AUTO GSC-ZO N° 000073	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – REQUERIR a WILLIAN GÓMEZ MOSQUERA, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. LA8-15111-002, para que aporte la prueba(s) y/o la justificación de orden

NIT.900.500.018-2

						técnico, económico o de orden público del caso. Para lo anterior se le concede el término de un (1) mes so pena de entender desistida la solicitud de radicado No. 20209120277262 del 30 de febrero del 2020, objeto del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con el decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a WILLIAN GÓMEZ MOSQUERA, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. LA8-15111-002, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

Se desfija hoy, **28 de Julio del 2020**, siendo las 7:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



Coordinador

David Torres Jiménez

Punto de Atención Regional Quibdó